



**NOTIFICACION POR AVISO**

EL TESORERO DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, En uso de sus atribuciones legales conferidas mediante Decreto 0325 de 2017, Ley 1066 del 29 de Julio de 2006 y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13.6 del decreto 325 de 2017, por medio del cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera del departamento del Putumayo y artículos 563 del E.T., artículo 59, 60, 61 y 62 del Decreto 019 de 2012.

El funcionario ejecutor de cobro coactivo de la Gobernación del Putumayo, ordenó: librar mandamiento de pago, acumulación de títulos y ordena medida cautelar, dentro de los procesos de cobro que se adelantan contra los infractores que se encuentran en mora por concepto de multas de tránsitos, de comparendos realizados en la vigencia 2022.

Se procede a notificar mediante esta publicación de conformidad con lo estipulado en los artículos 565 inciso 1 del Estatuto Tributario Nacional, a las personas que se relacionan a continuación, indicándoles que no procede recurso contra la misma.

Por lo antes expuesto, el funcionario ejecutor de cobro coactivo,

**RESUELVE**

Notificar por aviso, a los infractores que se relacionan en el siguiente cuadro, de la resolución que ordena: librar mandamiento de pago, acumulación de títulos y ordena medida cautelar, expedida dentro de cada proceso de cobro coactivo, por concepto de multas de tránsito de comparendos realizados en la vigencia 2022.

No DE PROCESOS	INFRACTOR	IDENTIFICACION	COMPARENDO	VALOR	No DE RESOLUCIÓN Y RESUELVE
2025-234	CRISTIAN FERNANDO PISMAG ESCOBAR	1.086.302.497	99999999000005331410, 999999999000005331409, 99999999900005331408	\$ 2.029.950	Resolución No 286-2025  <b>RESUELVE PRIMERO:</b> ORDENAR, la acumulación de los siguientes títulos de cobro coactivo, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de CRISTIAN FERNANDO PISMAG ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No 1.086.302.497, por las siguientes sumas de dinero: 1º Capital DOS MILLONES VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/MS \$ 2.029.950 2º Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación. 3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva. <b>TERCERO:</b> DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes

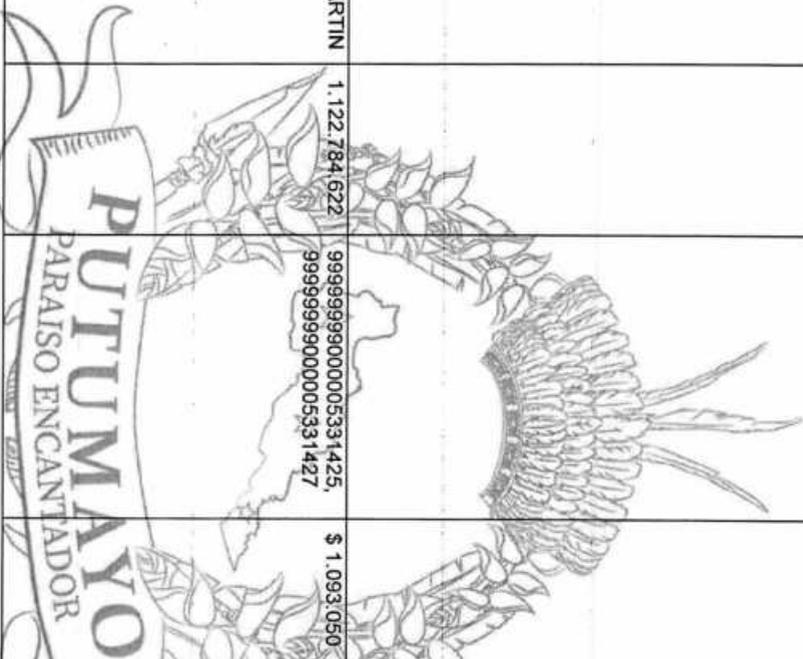




GOBERNACIÓN DEL  
**PUTUMAYO**

NIT. 800.094.1644

					<p>de titularidad de CRISTIAN FERNANDO PISMAG ESCOBAR, identificado con cedula ciudadanía No 1.086.302.497, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 4.059.900), medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
2025-233	CRISTIAN FERNANDO QUINTERO VARGAS	1.006.947.585	99999999000005055925, 99999999000005055924	\$ 1.093.047	<p><b>Resolución No 285-2025</b></p> <p><b>RESUELVE. PRIMERO:</b> ORDENAR, la acumulación de los siguientes títulos: 99999999000005055925, 9999999990000005055924 <b>SEGUNDO:</b> LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de CRISTIAN FERNANDO QUINTERO VARGAS, identificado con cedula ciudadanía No 1.006.947.585, por las siguientes sumas de dinero:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1º Capital UN MILLON NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE 1.093.047</li><li>2º Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</li><li>3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva. <b>TERCERO:</b> DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de CRISTIAN FERNANDO QUINTERO VARGAS, identificado con cedula ciudadanía No 1.006.947.585, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLONES CIENTO OCHEENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE 2.186.094). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</li></ol> <p><b>Resolución No 287-2025</b></p>
2025-235	ELIAS MARTIN GELPUD CHINDOY	1.122.784.622	99999999000005331425, 999999999000005331427	\$ 1.093.050	<p><b>RESUELVE. PRIMERO:</b> ORDENAR, la acumulación de los siguientes títulos: 99999999000005331425, 999999999000005331427 <b>SEGUNDO:</b> LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO cargo de ELIAS MARTIN GELPUD CHINDOY, identificado con cedula de ciudadanía No 1.122.784.622, por las siguientes sumas de dinero:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1º Capital UN MILLON NOVENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE \$ 1.093.050</li><li>2º Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</li><li>3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva. <b>TERCERO:</b> DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de ELIAS MARTIN GELPUD CHINDOY, identificado con cedula de ciudadanía No 1.122.784.622, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como</li></ol>

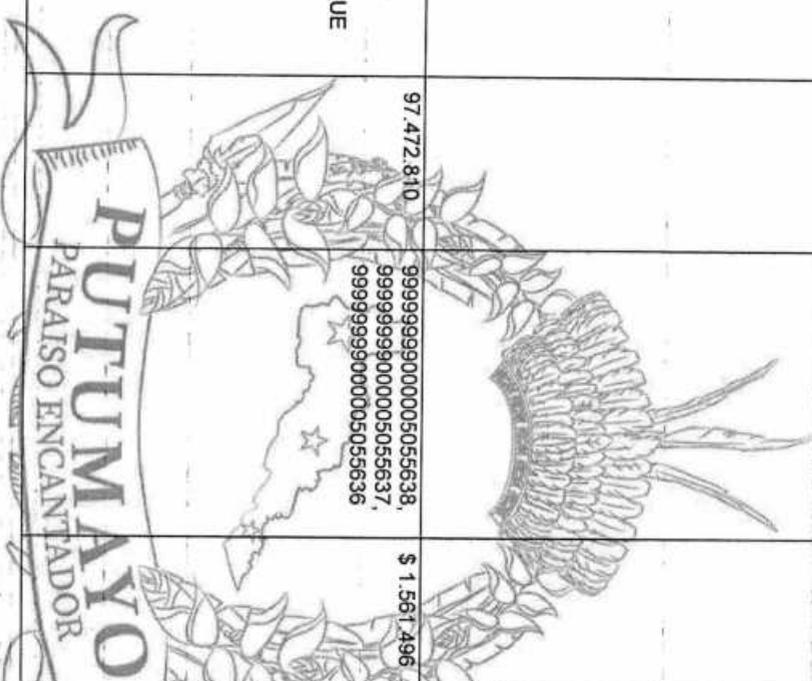




GOBERNACIÓN DEL  
**PUTUMAYO**

NIT. 800.094.164-4

2025-238	GUILLELMO CARLOSAMA ORTEGA	97.470.616	99999999000005055921, 99999999000005055920	\$ 1.093.047	<p>Inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nom del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Banca de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de DOS MILLON CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$ 2.186.100). Esta medida comprende tambien los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes embargables consignados en la ley.</p> <p><b>Resolución No 290-2025</b></p> <p><b>RESUELVE. PRIMERO:</b> ORDENAR, la acumulación de los siguientes títulos 99999999000005055921, 99999999000005055920 <b>SEGUNDO:</b> LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de GUILLELMO CARLOSAMA ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía 97.470.616, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1º Capital UN MILLON NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE 1.093.047</p> <p>2º Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el p total de la obligación.</p> <p>3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva <b>TERCERO:</b> DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de GUILLELMO CARLOSAMA ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía No 97.470.616, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro y/o corriente de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE 2.186.094). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes embargables consignados en la ley.</p> <p><b>Resolución No 291-2025</b></p> <p><b>RESUELVE. PRIMERO:</b> ORDENAR, la acumulación de los siguientes títulos 99999999000005055638, 99999999000005055637, 99999999000005055636 <b>SEGUNDO:</b> LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JESUS ANTONIO JALOY CHICUNQUE identificado con cedula de ciudadanía No 97.472.810, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1º Capital UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA SEIS PESOS M/CTE \$ 1.561.496.</p> <p>2º Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el p total de la obligación.</p> <p>3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva. <b>TERCERO:</b> DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de JESUS ANTONIO JALOY CHICUNQUE, identificado con cedula de ciudadanía No 97.472.810, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nom</p>
2025-239	JESUS ANTONIO JALOY CHICUNQUE	97.472.810	99999999000005055638, 99999999000005055637, 99999999000005055636	\$ 1.561.496	<p><b>RESUELVE. PRIMERO:</b> ORDENAR, la acumulación de los siguientes títulos 99999999000005055638, 99999999000005055637, 99999999000005055636 <b>SEGUNDO:</b> LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JESUS ANTONIO JALOY CHICUNQUE identificado con cedula de ciudadanía No 97.472.810, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1º Capital UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA SEIS PESOS M/CTE \$ 1.561.496.</p> <p>2º Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el p total de la obligación.</p> <p>3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva. <b>TERCERO:</b> DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de JESUS ANTONIO JALOY CHICUNQUE, identificado con cedula de ciudadanía No 97.472.810, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nom</p>

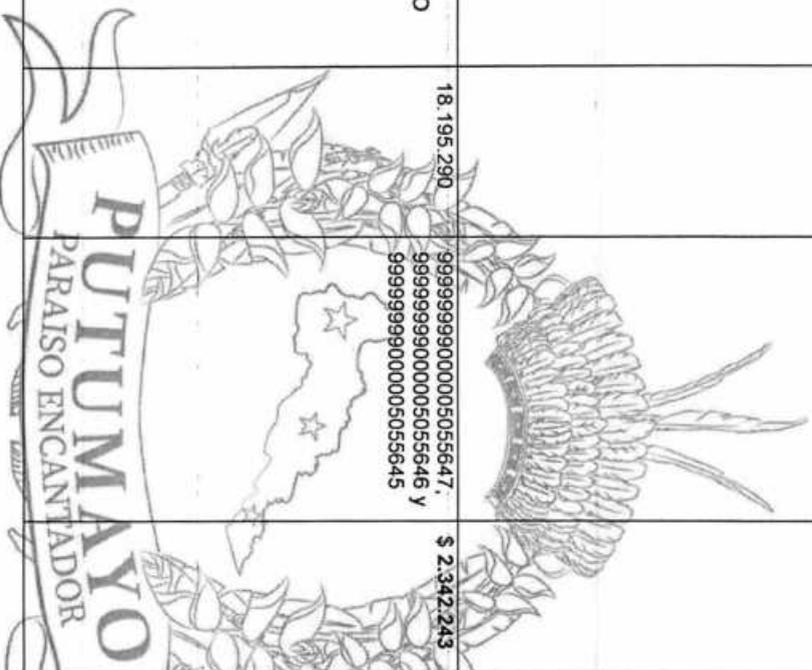




GOBERNACIÓN DEL  
**PUTUMAYO**

NIT. 800.094.1644

2025-232	JESUS EDUAR GUERRERO ESCOBAR	999999990000050556927, 99999999000005331398	\$ 1.405.349	del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Banca de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de TRES MILLON CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 3.122.9 Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley. <b>Resolución No 284-2025</b>
2025-228	JOSE FERNANDO TIMANA PUPIALES	99999999000005055647, 99999999000005055646 y 99999999000005055645	\$ 2.342.243	<b>Resolución No 280-2025</b> RESUELVE. PRIMERO: ORDENAR, la acumulación de los siguientes tit 99999999000005055647, 99999999000005055646 y 99999999000005055645 SEGUN LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JOSE FERNANDO TIMANA PUPIAL identificada con cedula de ciudadanía No 18.195.290, por las siguientes sumas de dinero: 1º DOS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENT TRES PESOS M/CTE \$ 2.342.243. 2º Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el p total de la obligación. 3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportu procesal respectiva. TERCERO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bie de titularidad de JOSE FERNANDO TIMANA PUPIALES, identificada con cedula de ciudad No 18.195.290, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales c inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nom del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que

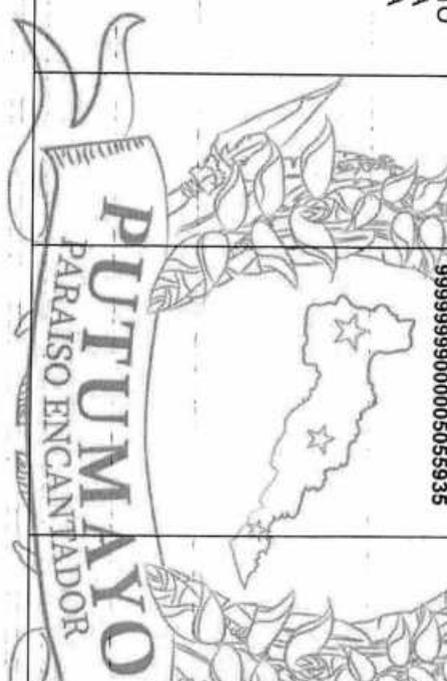




GOBERNACIÓN DEL  
**PUTUMAYO**

NIT. 800.094.164.4

2025-240	LUIS ANTO MUCHAVISOY CHINDOY	1.006.679.883	99999999000005055644, 99999999000005055643	\$ 1.093.047	<p>titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Banca de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de CUATRO MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 4.684.486)., Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositar a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>Resolución No 292-2025</p>
2025-236	LUIS HUMBERTO VALENCIA ANACONA	1.118.470.098	99999999000005055936, 99999999000005055935	\$ 936.898	<p>1º Capital UN MILLON NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE 1.093.047</p> <p>2º Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el p total de la obligación.</p> <p>3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportuna procesal respectiva. TERCERO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de LUIS ANTONIO MUCHAVISOY CHINDOY, identificado con cedula ciudadanía No 1.006.679.883, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro y/o corriente que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarías de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE 2.186.094). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>Resolución No 288-2025</p>
2025-236	LUIS HUMBERTO VALENCIA ANACONA	1.118.470.098	99999999000005055936, 99999999000005055935	\$ 936.898	<p>RESUELVE. PRIMERO: ORDENAR, la acumulación de los siguientes títulos 99999999000005055936, 99999999000005055935. SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de LUIS HUMBERTO VALENCIA ANACONA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.118.470.098, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1º Capital NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$ 936.898</p> <p>2º Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el p total de la obligación.</p> <p>3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportuna procesal respectiva. TERCERO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de LUIS HUMBERTO VALENCIA ANACONA, identificado con cedula ciudadanía No 1.118.470.098, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente</p>



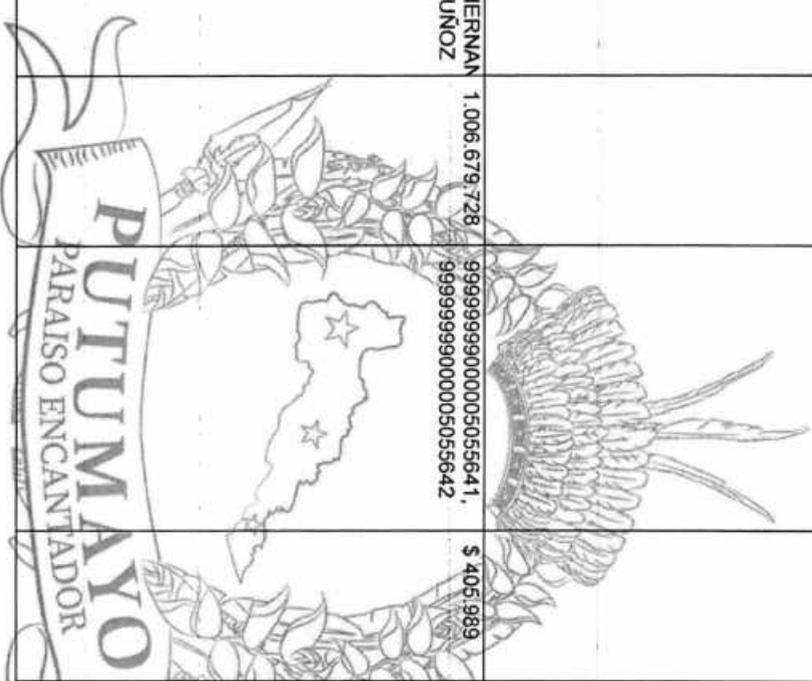
**PUTUMAYO**  
PARAISO ENCANTADOR



GOBERNACIÓN DEL  
**PUTUMAYO**

NIT. 800.094.164-4

2025-231	MAURICIO SEBASTIAN BASTIDAS JIMENEZ	1.120.216.622	99999999000005331429, 99999999000005331430	\$ 1.093.050	<p>nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corriente que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaran a depositar hasta la concurrencia de UN MILL OCHO CIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 1.873.796). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p><b>Resolución No 283-2025</b></p> <p><b>RESUELVE. PRIMERO:</b> ORDENAR, la acumulación de los siguientes títulos 99999999000005331429, 99999999000005331430. <b>SEGUNDO:</b> LIBRAR MANDAMIENTOS DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de MAURICIO SEBASTIAN BASTIDAS JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1.120.216.622, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1º UN MILLON NOVENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE \$ 1.093.050</p> <p>2º Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva. <b>TERCERO:</b> DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de MAURICIO SEBASTIAN BASTIDAS JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1.120.216.622, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro y/o corriente que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaran a depositar hasta la concurrencia de UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$ 2.186.100). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p><b>Resolución No 281-2025</b></p>
2025-229	MILLER HERNAN BRAVO MUÑOZ	1.006.679.728	99999999000005055641, 99999999000005055642	\$ 405.989	<p><b>RESUELVE. PRIMERO:</b> ORDENAR, la acumulación de los siguientes títulos 99999999000005055641, 99999999000005055642. <b>SEGUNDO:</b> LIBRAR MANDAMIENTOS DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de MILLER HERNANDO BRAVO MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1.006.679.728, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1º CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE 405.989</p> <p>2º Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva. <b>TERCERO:</b> DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de MILLER HERNANDO BRAVO MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1.006.679.728, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de OCHO CIENTOS</p>

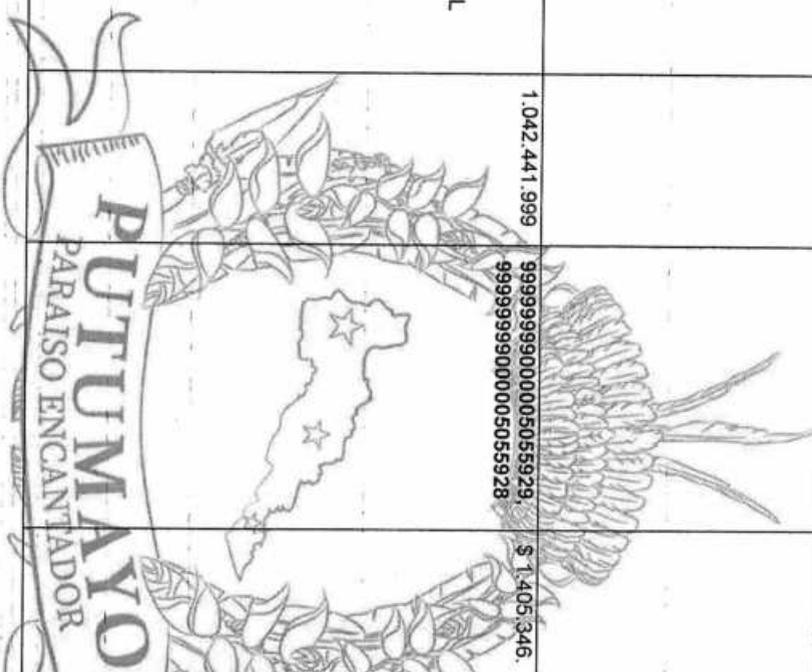




**GOBERNACIÓN DEL  
PUTUMAYO**

NTI. 800.094.164-4

2025-230	NIXON LEONEL MORALES AGREDA	1.120.218.660	99999999000005331403, 99999999000005331401	ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 811.978). Esta me comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley. <b>Resolución No 282-2025</b>
2025-237	SELSON FABIAN CORREA CARVAJAL	1.042.441.999	999999990000050555929, 999999990000050555928	RESUELVE. PRIMERO: ORDENAR, la acumulación de los siguientes títulos de titularidad de SELSON FABIAN CORREA CARVAJAL, identificado con cedula de ciudadanía No 1.042.441.999, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de los bienes inembargables consagrados en la ley. <b>Resolución No 289-2025</b>

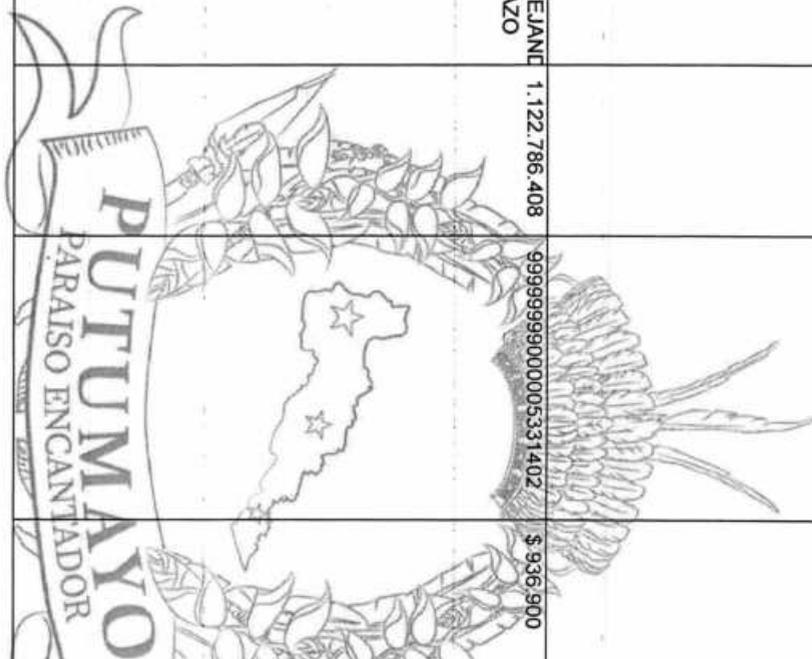




# GOBERNACION DEL PUTUMAYO

NIT. 800.0941644

2025-221	ANA MARIA RO DELGADO	1.120.216.609	99999999000005055653	\$ 936.897	<p>2.810.692). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y sala que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General de Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p><b>Resolución No 299-2025</b></p> <p><b>RESUELVE. PRIMERO:</b> LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de ANA MARIA RO DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía No 1120216609, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$936.897).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p><b>SEGUNDO:</b> DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad ANA MARIA ROJAS DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía No 1120216609, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles dinerados depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos dinerados que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarías de todo el país y los se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 1.873.800). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos</p>
2025-222	BRYAM ALEJANDRO CAIPE ERAZO	1.122.786.408	99999999000005331402	\$ 936.900	<p><b>Resolución No 300-2025</b></p> <p><b>RESUELVE. PRIMERO:</b> LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de BRYAM ALEJANDRO CAIPE ERAZO, identificado con cedula de ciudadanía No 1122786408, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$936.900).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p><b>SEGUNDO:</b> DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad BRYAM ALEJANDRO CAIPE ERAZO, identificado con cedula de ciudadanía No 1122786408, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles dinerados depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos dinerados que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarías de todo el país y los se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 1.873.800). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos</p>

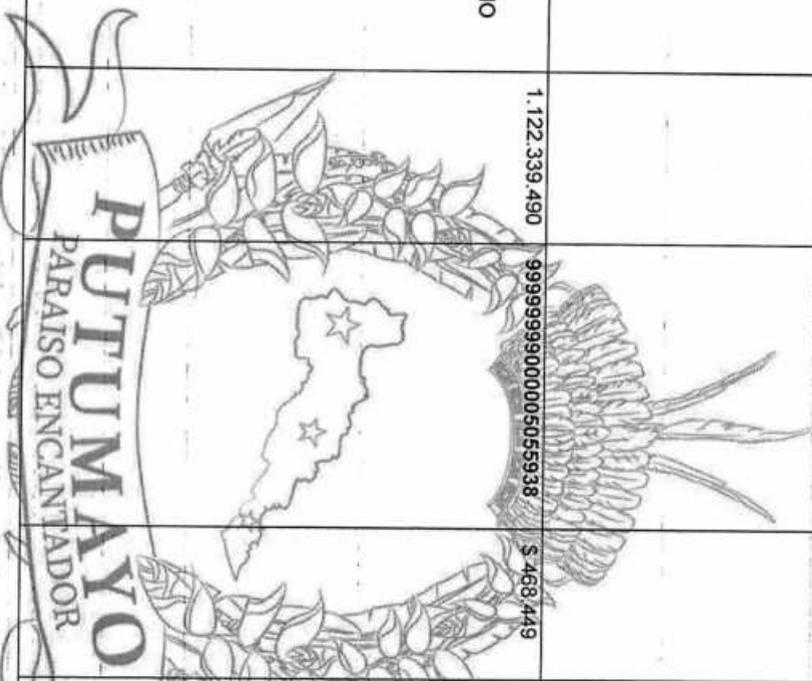




GOBERNACIÓN DEL  
**PUTUMAYO**

NIT. 800.094.184-4

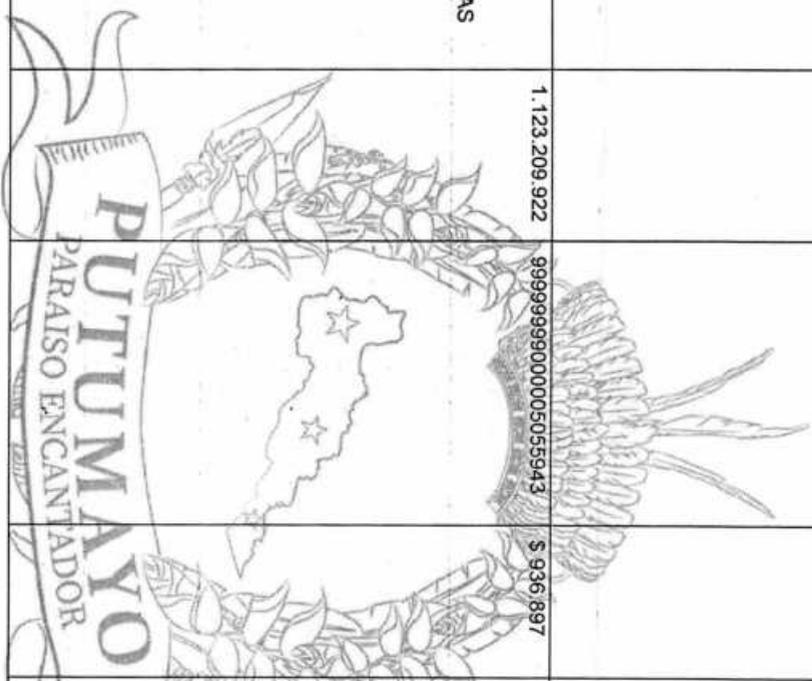
2025-219	BYRON FERNANDO URRESTI VILLADA	1.127.209.581	99999999000005055648	\$ 936.897	<p>ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p><b>Resolución No 297-2025</b></p> <p><b>RESUELVE. PRIMERO:</b> LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de BYRON FERNANDO URRESTI VILLADA, identificado con cedula de ciudadanía No 1127209581, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° La suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 936.897).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p><b>SEGUNDO:</b> DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de BYRON FERNANDO URRESTI VILLADA, identificado con cedula de ciudadanía No 1127209581, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarías y agencias de concurrencia de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.873.794), Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley</p> <p><b>Resolución No 294-2025</b></p>
2025-216	CLAUDIA SALOME ZAMBRANO BRAVO	1.122.339.490	99999999000005055938	\$ 468.449	<p><b>RESUELVE. PRIMERO:</b> LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de CLAUDIA SALOME ZAMBRANO BRAVO, identificado con cedula de ciudadanía No 1122339490, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$468.449).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p><b>SEGUNDO:</b> DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de CLAUDIA SALOME ZAMBRANO BRAVO, identificado con cedula de ciudadanía No 1122339490, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarías de el país y los que llegaren a depositar hasta la concurrencia de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$936.898), Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que</p>





GOBERNACIÓN DEL  
**PUTUMAYO**

NIT. 800.094.164-4

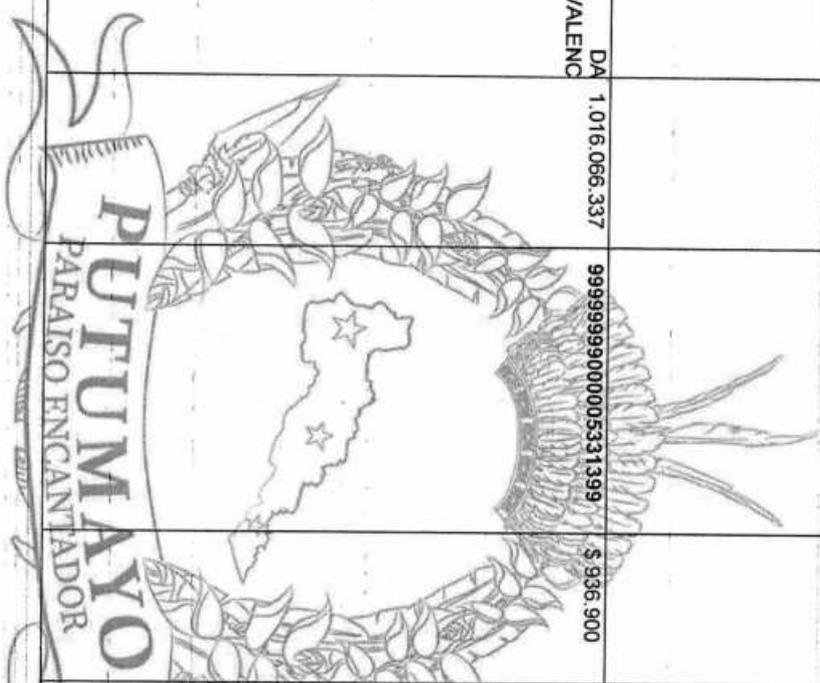
2025-226	JHON FREDY MELO MORA	18.103.205	99999999000005055941	\$ 936.897	rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley <b>Resolución No 304-2025</b>
2025-225	JOHANES ARLEY PANTOJA QUIGUANAS	1.123.209.922	99999999000005055943	\$ 936.897	 <b>Resolución No 303-2025</b> <b>RESUELVE. PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO</b> por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JOHANES ARLEY PANTOJA QUIGUANAS, identificado con cedula de ciudadanía No 1123209922, por siguientes sumas de dinero: 1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$936.897). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva. <b>SEGUNDO: DECRETAR</b> como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de JOHANES ARLEY PANTOJA QUIGUANAS, identificado con cedula de ciudadanía No 1123209922, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente de nombre del deudor, depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarías de Putumayo, y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.



GOBERNACIÓN DEL  
**PUTUMAYO**

NIT. 8000.094184-4

2025-215	JOHN ALVARO LOZANO HURTADO	1.030.547.110	99999999000005055932	\$ 468.449	<p>reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p><b>Resolución No 293-2025</b></p> <p><b>RESUELVE. PRIMERO:</b> LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JOHN ALVARO LOZANO HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía No.1030547110, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA NUEVE PESOS M/CTE (\$ 468.449).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el p total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p><b>SEGUNDO:</b> DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad JOHN ALVARO LOZANO HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía No.1030547110, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles dineros depositados en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.873.800). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme</p>
2025-220	JUAN ZAPATA VALENC DA	1.016.066.337	9999999900000531399	\$ 936.900	<p>inembargables consagrados en la ley.</p> <p><b>Resolución No 298-2025</b></p> <p><b>RESUELVE. PRIMERO:</b> LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JUAN DAVID ZAPATA VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No.1016066337, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$936.900).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el p total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p><b>SEGUNDO:</b> DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad JUAN DAVID ZAPATA VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No.1016066337, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.873.800). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme</p>

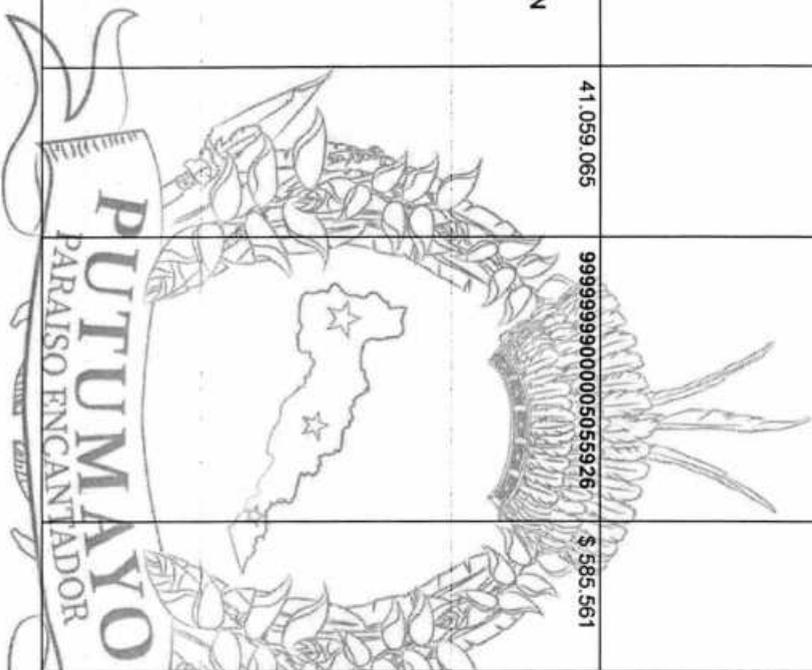




GOBERNACIÓN DEL  
**PUTUMAYO**

NIT 800.094.164-4

2025-217	MICHAEL ALE ALBAN ARAUJO	1.010.128.863	99999999000005055922	\$ 156.150	dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes embargables consagrados en la ley. Resolución No 295-2025
2025-227	NELLY PATRICIA CALDERON	41.059.065	99999999000005055926	\$ 585.561	RESUELVE. PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de MICHAEL ALE ALBAN ARAUJO, identificado con cedula de ciudadanía No 1010128863, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 156.150). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad MICHAEL ALEXIS ALBAN ARAUJO, identificado con cedula de ciudadanía No 1010128863 conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los se llegaren a depositar hasta la concurrencia de TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE: (\$312.300). Esta medida comprende también los dineros que llegaren depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así como los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes embargables consagrados en la ley. Resolución No 305-2025

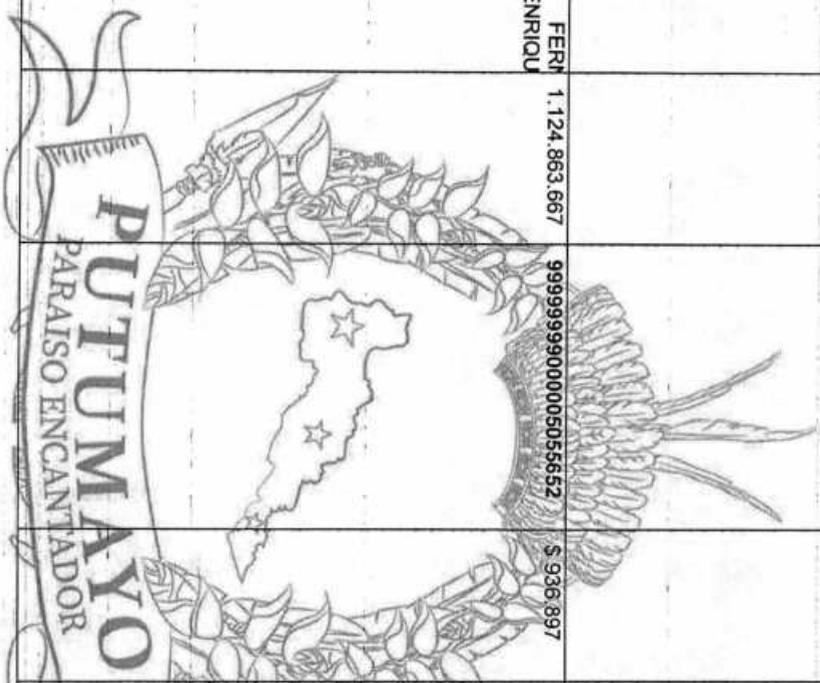




GOBERNACIÓN DEL  
**PUTUMAYO**

NIT. 800.094.154-4

2025-218	OSCAR LIBARDO CHAVES PORTILLA	18.143.761	999999999000005331407	\$ 156.150	en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley. <b>Resolución No 296-2025</b>
2025-223	WILLIAM FERNANDEZ CHAPAL ENRIQUE	1.124.863.667	999999999000005055652	\$ 936.897	<b>Resolución No 301-2025</b> <b>RESUELVE. PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO</b> por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de WILLIAM FERNANDEZ CHAPAL ENRIQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1124863667, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$936.897). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva. <b>SEGUNDO: DECRETAR</b> como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de WILLIAM FERNANDEZ CHAPAL ENRIQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1124863667, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor, depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular ejercitado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.873.734). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, así mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios.





GOBERNACION DEL  
**PUTUMAYO**

NIT. 800.094.164.4

2025-224	YERSON A. IDF MORENO CHANI	1.122.723.083	99999999000005055649	\$ 936.897	<p>reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley. Resolución No 302-2025</p> <p><b>RESUELVE:</b> PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de YERSON ANDRE MORENO CHANI, identificado con cedula de ciudadanía No 1122723083, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$936.897).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p><b>SEGUNDO:</b> DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de YERSON ANDRES MORENO CHANI, identificado con cedula de ciudadanía No 1122723083 conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósito de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarías de todo el país y los se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
----------	-------------------------------	---------------	----------------------	------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Para efectos del cumplimiento de la notificación correspondiente mediante el presente aviso se deja:

**CONSTANCIA DE FIJACION:** se fija el presente aviso en un lugar visible al público en la entrada principal de la Gobernación del Putumayo, por el término de cinco (5) días hábiles, hoy 14 de marzo de 2025, a las 08:00 A.M.

**CONSTANCIA DE DESFIJACION:** El presente acto administrativo se desfijará dentro de los cinco (5) días siguientes a la fijación según lo indicado por el artículo 69 Ley 1437 de 2011, El día 25 de marzo de 2025, siendo las 08:00 A.M.

Cordialmente,



**GUILLERMO ALEXANDER RAMIREZ SOLARTE**  
 Tesorero General del Departamento del Putumayo

Elaboró	Doris Amparo Ortiz Ordóñez	Secretaría de Hacienda	Profesional Universitario Tesorero-coactivo	
---------	----------------------------	------------------------	---------------------------------------------	--